De:

**Para:** recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha:

Miércoles, 20 de Marzo de 2019 14:09

**Asunto:** 

solicitud informe estado procesal 4 expedientes en Subdir. Procedim. "B"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico naxhelli.ruiz@gmail.com para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, promuevo para señalar que adjunto cuatro archivos en formato pdf y solicitar lo siguiente:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con los escritos de cuenta que anexo en formato pdf, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentran los expedientes RR. IP 0383/2019, RR. IP 0385/2019, RR. IP 0387/2019 y RR. IP 0389/2019

Atentamente

#### Anexos:

promocion\_conocer\_re solucion\_RRIP\_0385\_2 019.pdf promocion\_conocer\_re solucion\_RRIP\_0389\_2 019.pdf promocion\_conocer\_re solucion\_RRIP\_0387\_2 019.pdf promocion\_conocer\_re solucion\_RRIP\_0383\_2 019.pdf





0003669





#### Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0385/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**UNO.-** Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0385/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOS.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

**CUATRO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

**CINCO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0385/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



#### Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0389/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"

Por este medio, yo atificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

#### CONSIDERANDO

**UNO.-** Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0389/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DOS.-** Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

**CUATRO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

**CINCO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0389/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



#### Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0387/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"

Por este medio, yo atificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**UNO.-** Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0387/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DOS.-** Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

**CUATRO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

**CINCO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0387/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario

#### Recurrente:

Sujeto Obligado: Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente

Exp. RR. IP. 0383/2019

Asunto: Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**UNO.-** Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0383/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**DOS.-** Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

**CUATRO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

**CINCO.-** Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0383/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/384/2019 ASUNTO: Notificación de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión

RR.IP.383/2019.

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero

Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020

Presente

Por merdio del presente y en atención al resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0383/2019, notificada a esta unidad administrativa el 9 de abril de 2019, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0877.2019, se informa lo siguiente:

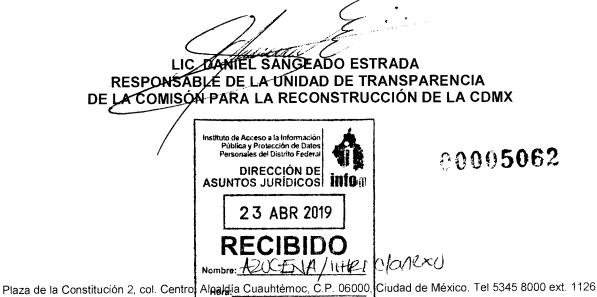
El 12 de abril del año en curso, se notificó al recurrente mediante correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia el oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/356/2019, de misma fecha, con el cual se da cumplimiento a la resolución en comento.

En ese sentido, se adjunta al presente, las constancias que acreditan el citado cumplimiento:

- Copia del oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/356/2019, emitido por el responsable de esta Unidad de Transparencia.
- Impresión de pantalla de la notificación al recurrente mediante correo electrónico.

**ATENTAMENTE** 

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





## COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/356/2019 ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.0383/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

## A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

atención oficio informa que presente. Por medio del se MX09.INFODF.6ST.2.4.0877.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0383/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003519, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico gratuito "Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la reunión con los promotores de Participación Ciudadana que "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Ciudad" misma que tuvo lugar el 10 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.

Página 1 de 1



## COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, esta unidad administrativa no cuenta con los documentos que requiere, toda vez que no los ha generado, administrado, y tampoco se encuentran en su posesión.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, la presente solicitud ha sido canalizada a la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, brinde atención a su requerimiento, con los siguientes datos de contacto.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000, Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0383/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003519.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX



## SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0383/2019

1 mensaje

ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

12 de abril de 2019,

19:39

Para

Cco: recursoderevision@infodf.org.mx

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/356/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0383/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003519.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

#### **ATENTAMENTE**

Lic. Daniel Sangeado Estrada Subdirector de Atención Jurídica Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.





Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México. Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

RR 383 cumplimiento.pdf 585K

22/4/2019

De:

"ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmai.com>

Para:

Naxhelli Ruz ·

Fecha:

Viernes, 12 de Abril de 2019 19:39

**Asunto:** 

SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0383/2019

## A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/356/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0383/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003519.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

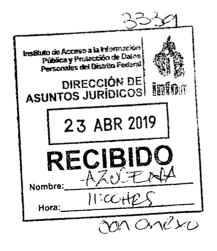
#### **ATENTAMENTE**

Lic. Daniel Sangeado Estrada Subdirector de Atención Jurídica Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México. Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

#### Anexos:

RR 383 cumplimiento.pdf







# COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/356/2019 ASUNTO: Cumplimiento al Recurso de Revisión RR.IP.0383/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

## A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

atención en informa aue medio presente, se Por del MX09.INFODF.6ST.2.4.0877.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0383/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003519, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico gratuito "Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la reunión con los promotores de Participación Ciudadana que "se encargarán de supervisar labores de la reconstrucción de la Ciudad" misma que tuvo lugar el 10 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX." (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.



æ.

# COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CITAD DE MÉXICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, esta unidad administrativa no cuenta con los documentos que requiere, toda vez que no los ha generado, administrado, y tampoco se encuentran en su posesión.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, la presente solicitud ha sido canalizada a la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, brinde atención a su requerimiento, con los siguientes datos de contacto.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000, Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0383/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha propórcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003519.

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX



## RECURSO DE REVISIÓN CUMPLIMIENTO

### **RECURRENTE**

### **SUJETO OBLIGADO**

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE. AHORA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CAUD, como los

成 医人名马克尔 医二十二

rapporal Trape

A pa access s

**EXPEDIENTE: RR.IP.0383/2019** 

En la Cludad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

- A) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el veintitrés de mayo del mismo año.
- B) El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico de la misma fecha por parte del recurrente, correspondiéndole el número de folio 00006700, constante de una (1) foja útil y anexos constantes de dos (02) fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Federación de la Federación de la Federación y su Gaceta de la Federación de la Federa

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125





..."

**EXPEDIENTE:** RR.IP.0383/2019

8 100 W Ju 14 1 .

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**EXPEDIENTE: RR.IP.0383/2019** 

William ne

Bud de forman

Walter of the Same

STORIGETTE LEADERS

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día veinticuatro al treinta de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación se realizó el día veintitrés de mayo del presente año; por lo que de conformidad con el "Artículo 133-Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

- b) El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de ORDENAR al Sujeto Obligado a que "...emita una respuesta fundada y motivada..."
- c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio CDMX/CRCM/DGGJ/356/2019, de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, el cual le fue notificado a la particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el doce de abril del año en curso; el cual en la parte que nos interesa dispone:

Se hace su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que a la reunión a la que hace referencia, fue de carácter informativo, donde participaron servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, y a la Dirección de Participación Ciudadana, de la Secretaría de inclusión y Bienestar Social.

En ese sentido, esta unidad administrativa no cuenta con los documentos que requiere, toda vez que no ha generado, administrado, y tampoco se encuentran en su posesión.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, a fin de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la presente solicitud ha sido canalizada a la Unidad de



**EXPEDIENTE:** RR.IP.0383/2019

ID. CUAL YELDAY

4

MICHELL OF GROOM

Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones brinde atención a su requerimiento, con los siguientes datos de contacto.

Encargada de Despacho: Nallely Bautista Solís

Correo electrónico: oipsedeso@sds.df.gob.mx y oipsedeso@gmail.com

Teléfono: 345-8252 y 5345-8000. Ext. 2315

Dirección: Plaza de la Constitución #1, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación

Cuauhtémoc.

..." (Sic)

(...)

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular que la información requerida no obra en sus archivos, ello en atención a que el evento de interés del particular solo fue de carácter informativo, sin embargo canalizó al Sujeto Obligado que pudiera detentar lo requerido.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, a través de la cual señaló no contar con la información solicitada, y canalizando al Sujeto Obligado probablemente competente, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto las manifestaciones vertidas por la recurrente mediante los escritos de cuenta, al respecto debe señalarse que, para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la información entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del presente año, la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI,



..."

**EXPEDIENTE:** RR IP 0383/2019

es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

En virtud de todo lo antes expuesto; dígasele a la parte recurrente que deberá estarse a lo ordenado en el presente proveído.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifiquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSPORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN DE UBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAJLCPR